

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-406**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en escrito allegado el 18 de marzo del año en curso, por intermedio de su apoderado judicial solicita la notificación de la demanda.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 324

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS**, se observa que la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y oficinabrp@hotmail.es, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación demanda, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **061** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 14 de 2021.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA**